



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 48
C.C.C. 10603/2015

///nós Aires, 25 de febrero de 2015 a las 09:30hs.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente acción de HÁBEAS CORPUS presentada por los Dres. Verónica Blanco y Ricardo Richiello, defensores público oficiales y co-titulares de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, en el marco de la presente causa que lleva el Nro. 10.603/2015 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 48, Secretaría Nro. 145.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 55/59 los letrados de referencia mencionados en el acápite que antecede, promovieron acción de Hábeas Corpus colectivo y correctivo, en virtud a lo establecido en los arts. 18, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y 3 inc. 2 de la ley 23.098 y en relación a la totalidad de las personas alojadas en "retenes" y/o "sala de espera" y/o "locutorios" del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día de la denuncia.-

A tales efectos, indicaron que el alojamiento en los sectores mencionados constituye un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, toda vez que no cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad, por lo que la permanencia prolongada en ellos importa un riesgo a la integridad física y psíquica de los internos. En este sentido, manifiestan los representantes, que corresponde y deviene necesario hacer cesar la situación descripta en los términos de los arts. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 2 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 5, 11 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 1, 12 y 13 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles y Degradantes.-

Respecto a los hechos que constituyen materia de análisis, expresaron que en el marco de su actividad constante de monitoreo de las condiciones de alojamiento en los

establecimientos federales de detención, esa Comisión de Cárcels tomó conocimiento de la existencia de aproximadamente veintitrés (23) detenidos actualmente alojados en sectores del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comúnmente denominados "retenes", "salas de espera" o "locutorios", los cuales no se encuentran en condiciones de habitabilidad tales que permitan su permanencia en ellos por un período superior a un par de horas. Destacaron que los detenidos en cuestión permanecen en dichos espacios desde hace más de 24 horas.-

Explican, que los sectores señalados carecen de instalaciones sanitarias y eléctricas y, en algunos casos, de ventilación natural y no poseen camas ni mobiliario, motivo por el cual los internos allí alojados duermen en colchones situados en el piso -cuando los tienen- y, en algunos casos, directamente sobre un cúmulo de frazadas apiladas. Agregaron, que el aseo se vuelve problemático e, incluso, se dan situaciones en que los internos deben evacuar sus necesidades fisiológicas en botellas o recipientes de plástico.-

Indicaron, que estos "retenes" o "salas de espera" o "locutorios" han sido concebidos o bien como recintos en donde los detenidos mantienen entrevistas con sus defensores o con personal penitenciario o bien como lugares de permanencia absolutamente transitoria hasta la materialización inmediata de su traslado a otro pabellón o establecimiento, siendo que, no obstante ello, conforme surge de la documental acompañada en autos, las autoridades del Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires utilizan los sectores en cuestión para alojar por el lapso de varios días a internos que según aluden aquellas, presentan problemas de convivencia con sus compañeros y que se niegan a permanecer alojados en determinado pabellón o que directamente son "expulsados" por el resto de los detenidos.-

Los presentantes, hicieron referencia a la resolución dictada en la Causa Nro. 74.254/14 por el titular del



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 48
CCC 10603/2015

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 22 el día 28 de enero del corriente, en el marco de al cual se estableció que el Complejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone de 23 plazas en Sectores de Alojamiento Transitorio (S.A.T) de pequeñas dimensiones que cuentan con algún tipo de instalación sanitaria (ya sea inodoro o letrinas) y de camas (aunque no de mobiliario) para el descanso de los internos, quienes no pueden permanecer allí por un tiempo superior a siete días.-

Entre otros extremos, señalaron que, en el marco de dicho decisorio, se hizo referencia a que dicho alojamiento era de carácter totalmente transitorio pero necesario ante situaciones en que debe preservarse la integridad física de detenidos y/o disponerse el realojamiento de un interno de la misma Unidad o a otro establecimiento penitenciario, por lo que los internos no podrán permanecer alojados más de 7 días.-

Continúan diciendo los presentantes que, no obstante ello, y en virtud de las casi constantes situaciones de violencia que se suscitan entre los internos, las autoridades del establecimiento precitado han dispuesto el alojamiento de internos en lugares que ni siquiera cumplen con estándares mínimos para la residencia en condiciones conexas con la dignidad humana, relatando que, por sí solo, el dato del alojamiento de personas en sectores como los "ut supra" descriptos importa la existencia de condiciones de detención reñidas con la garantía de recibir un trato digno durante el curso de la privación de la libertad y la exigencia constitucional de salubridad y limpieza (art. 18 CN) de los lugares de detención.-

Argumentan, que esta situación, además, obstaculiza el normal desarrollo del tratamiento penitenciario (régimen progresivo), lo cual perjudica sobre todo a los internos condenados o incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena (R.E.A.V) y se proyecta negativamente sobre las actividades del personal penitenciario y la seguridad del establecimiento, puesto que no resuelve la conflictividad entre internos, la cual, por cierto, debiera

ser abordada interdisciplinariamente a través del Programa de Tratamiento Individual del detenido y no meramente por medio del realojamiento automático e indiscriminado en sectores o pabellones que no responden a sus características personales y criminalológicas.-

Enfatizaron, que no puede ni debe ser soslayado que no es la primera vez que las autoridades del Complejo Penitenciario de la C.A.B.A alojan a detenidos en sectores completamente reñidos con la dignidad humana. En efecto, así expresaron que el 26 de mayo de 2014 integrantes del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, encabezados por el Dr. Gustavo M. Hornos, concurrieron al establecimiento en cuestión y efectuaron una recorrida por sus instalaciones, ocasión en la cual advirtieron la presencia de personas alojadas en "retenes", y como resultado de esa visita y en virtud de las paupérrimas condiciones de detención registradas en esos sectores se recomendó "...clausurar los sectores denominados retenes y prohibir en lo sucesivo el alojamiento de internos con sanción disciplinarias o con actuaciones labradas con ese fin.....".-

De esta manera los presentantes solicitan que se haga cesar la situación denunciada, que se le brinden a los internos un alojamiento adecuado y que se prohíba definitivamente el alojamiento de personas en los sectores de "retenes" y/o "salas de espera" y/o "locutorios".-

En este sentido, se designó la audiencia establecida en el artículo 14 de la ley 23.098, la que fue cumplimentada en el día de la fecha a fs. 73 y en la cual las partes se manifestaron al respecto, a saber: Dr. Ricardo Antonio Richiello con D.N.I. nro. 23.330.595-, Defensor Público Oficial Adjunto ante los Tribunales Orales en lo Criminal nro. 12 y cotitular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación, y la Dra. Verónica Blanco con D.N.I. nro. 24.616.677-, Defensora Pública a cargo de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Orales de la Capital Federal, nro. 16, cotitular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 48
C/C 10603/2015

General de la Nación; y por la parte denunciada, en representación del Complejo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., el Jefe de dicha unidad, el Sr. Jorge Nelson Meza, con D.N.I. nro. 17.059.977, con la asistencia letrada del Dr. Fernando Gabriel Villella inscripto en el Tomo 111, Folio 10 del C.P.A.C.F.; y en representación de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, el Prefecto Marcelo Bracamonte, con D.N.I. nro. 20.656.654, de cuya lectura se desprende que "...y concedida que les fue la palabra por S.Sa., a la parte denunciante, Drs. Richiello y Dra. Blanco, manifiestan que ratifican la acción y reiteran su solicitud en cuanto a que se resuelva en forma urgente, y se proceda al cierre de los retenes si van a ser utilizados como lugares de alojamiento permanente, como sucede hasta el presente. Refieren que los retenes solo pueden ser utilizados en situaciones de emergencia y los internos no pueden estar alojados allí más que unas pocas horas. Por su parte, por la parte denunciada, expresan que el cúmulo de internos alojados en los retenes en este caso, como se informó en el día de ayer, se debió a un episodio de violencia suscitado este fin de semana, en el que tomó intervención la justicia, y fueron utilizados los retenes para salvaguardar la integridad física de varios internos, y dicha situación desbordó el cupo de los "SAT" que son lugares de alojamiento transitorio. Por otro lado, están de acuerdo con los representantes que los retenes no pueden ser utilizados como lugar de alojamiento permanente, solo en forma transitoria y en situaciones de emergencia. Que en este acto el Director del Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Bs. As. se compromete en forma urgente a realojar a los internos que se encuentran habilitando en los retenes, y en caso de no poder ubicarlos en el complejo a su cargo, a solicitar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, su realojamiento. Finalmente, el Dr. Richiello, solicita que el realojamiento de los internos alojados en los retenes se materialice en el término de 24 hs. y el Dr. Fernando Gabriel Villella, solicita un plazo de 48 hs. para el realojamiento de los internos, agregando que el complejo está siendo permanentemente

reacondicionado ya que están hablando de una estructura edilicia que funciona en la actualidad como complejo desde 1922. Asimismo, el Director del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A., expresa que ante situaciones de violencia entre internos, es muy dificultoso reubicarlos y por ello a veces que no tienen otro remedio que alojarlos en los retenes. Así también, expresa que no se encuentra a su alcance en caso de no poder realojar a los internos dentro del complejo a su cargo, que la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, le otorgue cupo en la fecha en otras unidades. Finalmente, el Prefecto Bracamonte, expresa que en la fecha y el día viernes se llevará a cabo un operativo para reubicar internos del Complejo Penitenciario Federal de la C.A.B.A. en otras unidades, siempre y cuando estén en condiciones para ello. Que las partes manifiestan que nada más tienen para agregar...."

Así las cosas, a la hora de resolver en la presente acción de Habeas Corpus, adelanto que procederé a hacer lugar a la misma a la luz de las consideraciones que a continuación se exponen.

En ese sentido, se advierte con extrema claridad que evidentemente las condiciones de detención de los internos que habitan en forma temporal (mas de 24 horas) o no los recintos denominados "retenes" se encuentran agravadas, puesto que la permanencia en dichos sitios violan la dignidad de dichas personas y el derecho de los mismos a no ver afectada su integridad física, no dándose efectivo cumplimiento a las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, violando y vulnerando las garantías reconocidas en los artículos 18, 43 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, como así también en los artículos 10.1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (arts. 1, 5, 11 y 25), y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles y degradantes,



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 48
CCC-10603/2015

He de referir que si bien, las condiciones para reubicar a los reclusos son difíciles, debe acondicionarse los sitios en cuestión para su mejoramiento, no debiendo extenderse su permanencia en los mismos por más de 24hs; nótese que del informe remitido por la unidad carcelaria se desprende que algunos internos han permanecido en dichos lugares por más de 7 días, sin dar así cumplimiento siquiera al compromiso oportunamente asumido.-

Asimismo, he de destacar, que las vistas aportadas por la Dra Blanco y el Dr. Richiello, resultan por demás ilustrativas respecto de las condiciones paupérrimas en las que se encuentran acondicionados los sectores en crisis, observándose claramente que carecen de instalaciones sanitarias y eléctricas, escasa ventilación natural y no poseen camas ni mobiliario, solo colchones en el suelo o en su defecto, un cúmulo de frazadas apiladas, deviniendo problemático las condiciones de aseo respecto de estos.-

En este sentido, y escuchadas que fueran las partes en la audiencia llevada a cabo en el día de la fecha, he de establecer que resultan atendibles las consideraciones expuestas y volcadas por los integrantes del Servicio Penitenciario Federal, por lo que considero que resulta adecuado imponer un plazo no mayor a 48hs para que cese la situación de aquellas personas que actualmente se encuentran alojadas en los "retenes", conforme el propio listado aportado con el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fs. 65/70, toda vez que, el extendido alojamiento de personas en sectores como los "ut supra" descriptos importa la existencia de condiciones de detención reñidas con la garantía de recibir un trato digno durante el curso de la privación de la libertad y la exigencia constitucional de salubridad y limpieza (art. 18 CN) de los lugares de detención.-

Añte lo expuesto, y para lograr dar una solución definitiva a esta problemática, resulta menester reiterar la petición efectuada por el Dr. Rongo al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, para que debido al incremento de personas

privadas de libertad, y a fin de evitar futuros excesos de la población carcelaria en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal que podrían traer aparejado un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, urja la necesidad de creación de nuevos cupos en el marco del Servicio Penitenciario Federal, con el objeto de que en el futuro dejen de existir los comúnmente denominados "retenes".

Por todo lo expuesto, y en concordancia con las normas legales precedentemente citadas, corresponde y así:

RESUELVO:

I- HACER LUGAR a la presente acción de HABEAS CORPUS presentada por los Dres. Verónica Blanco y Ricardo Richiello, Defensores Públicos Oficiales y co-titulares de la Comisión de Cárcels de la Defensoría General de la Nación, en el marco de la presente causa que lleva el Nro. 10.603/2015 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 48, Secretaría Nro. 145 (Art. 3 inc. 2do de la Ley 23.098); *SIN COSTAS.*

II- Imponer el plazo de 48hs para que cese la situación de aquellas personas que actualmente se encuentran alojadas en los "retenes", conforme el propio listado aportado con el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III- Establecer que el alojamiento en los sitios comúnmente denominados "retenes" resulte ser de carácter netamente transitorio, debiendo el mismo no extenderse por más de **24 hs**, siendo que cumplido dicho plazo deberá realojarse en forma inmediata a los reclusos que allí hayan permanecido, ya sea en otros pabellones acordes a sus características o derivarlos, en caso de resultar pertinente y obtener la debida autorización, a otra dependencia carcelaria; intimando al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de expreso cumplimiento con dicho extremo, y ponga en conocimiento de los respectivos Tribunales que se encuentren a cargo de los reclusos que allí hayan permanecido al día de la fecha, dicha



Podér Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN N.º 48
CCC 10603/2015

circunstancia como así también, su nuevo sitio de realojamiento.-

IV- Librar oficio al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a efectos de reiterar la petición oportunamente efectuada por el Juzgado de Instrucción N.º 22, del 28 de enero de 2015, para que debido al incremento de personas privadas de libertad, y a fin de evitar futuros excesos de la población carcelaria en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal que podrían traer aparejado un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, urja la necesidad de creación de nuevos cupos en el marco del Servicio Penitenciario Federal, con el objeto de que en el futuro dejen de existir los comúnmente denominados "retenes".-

Notifíquese.-

Arte mí:

En la fecha notifiqué al Dr. Fernando Villella haciendo entrega de copia simple de resolución y firmó. Doy fe.-

En la fecha notifiqué al Dr. Ricardo Richiello haciendo entrega de copia simple de resolución y firmó. Doy fe.-

En la fecha notifiqué a la Dra. Verónica Blanco haciendo entrega de copia simple de resolución y firmó. Doy fe.-

En la fecha notifiqué al Prefecto Marcelo Bracamonte haciendo entrega de copia simple de resolución y firmó. Doy fe.-

En la fecha notifiqué al Sr. Fiscal (12) y firmó. Doy fe.-

En la fecha notifiqué al Sr. Defensor Oficial (Menores I) y firmó.
Doy fe.-

En la fecha se libró oficio. Conste.-